



1107

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ANGELO GEOVANY GONZALEZ CRUZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: ASMED SALUD EPS Y OTROS**  
**LLAMADO GARANTIA: LA PREVISORA S.A. Y OTROS**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00159-00**

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS (fls. 601 a 664), HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. (fls. 758 a 762), HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO (fls. 771 a 792) y la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMED SALUD E.P.S. (fls. 796 a 892).

Vencido el término para contestar la reforma de la demanda, el Despacho la tiene por contestada por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO conforme se observa visible a folios 1059 a 1128 y 1130 a 1137 del expediente.

Vencido como se encuentra el término de traslado demanda, el Despacho tiene por no contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, notificado por conducta concluyente el 4 de septiembre de 2017 folio 29 del cuad. Incidente Nulidad.

Así mismo, vencido el término concedido a los llamados en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS S.A., HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS y el DEPARTAMENTO DEL VICHADA, se tiene por contestado el llamamiento por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, el DEPARTAMENTO DEL VICHADA y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como se observa a folios 134, 181, 198 y 217 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Se reconoce personería a los abogados ANDRÉS ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ como apoderado de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, AURORA NEIRA MONTAÑEZ como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO como apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, y MARIA ANGELICA GARCIA SARMIENTO como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VICHADA en los términos y para los fines conferidos en el poderes obrantes a folios 665, 763, 793 y 1161 del expediente.

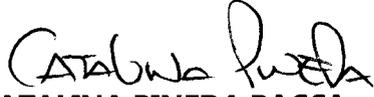
De igual manera, se reconoce personería al abogado WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS como apoderado general de ASMED SALUD E.P.S., ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO como apoderada especial de LA PREVISORA S.A., ORLANDO AMAYA OLARTE como apoderado de MAPFRE S.A., en los términos y para los fines conferidos en el poderes obrantes a folios 72, 166 y 232 cuad. Llamamiento garantía y finalmente al abogado RICARDO REY LEMA como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS conforme al poder conferido visible a folio 6 del cuad. Incidente Nulidad.

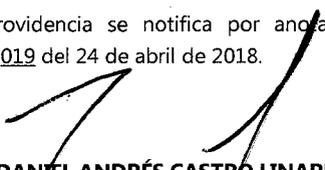
Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **ocho (8) de agosto de 2018 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
 Juez

<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE          VILLAVICENCIO          NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO          (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 019 del 24 de abril de 2018.</p> <p>  <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b>          Secretario</p>